



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 9 de julio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Flavio Alberto Vásquez Palacio.
<b>Demandados</b>	Construcciones DL y CIA Ltda. Municipio de Carolina del Príncipe.
<b>Radicado</b>	2019-102
<b>Auto Sustanciación</b>	586
<b>Asunto</b>	Requiere.

Revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede se solicitó al apoderado de Municipio de Carolina del Príncipe acreditar constancia de comunicación de renuncia al poder, sin que obre memorial en tal sentido, mientras no se acredite la comunicación de dicha renuncia al citado municipio, legalmente no es procedente aceptar la renuncia.

De otro lado, se admitió llamamiento en garantía en favor de Municipio Carolina del Príncipe, sin que se acredite los trámites de notificación de la garante, por lo que se le requiere al apoderado de la citada ene territorial a fin de que acredite la notificación personal del llamamiento a la entidad llamada; so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 66 del CPG aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; esto es, declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 088 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

